

Señor  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD**  
Soledad –Atlántico.  
E. S. D.

**Ref.: Rad.:** 08-758-40-03-003-2022-00354-00  
**Demandante:** Heberto Miguel Sánchez Orozco.  
**Demandado:** María Mery Castaño De Zuluaga.  
**Asunto:** Sustentación Recurso de Apelación.

**ARNOLD ARCHBOLD GAMERO**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial del señor Heberto Miguel Sánchez Orozco, parte apelante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y oportunamente, me permito presentar escrito de sustentación al recurso de apelación presentado contra la sentencia No. 002 de febrero 06 de 2024, emitida por el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad, recurso admitido por su despacho y el cual debe ser sustentado por escrito, esto de acuerdo a lo establecido en la nota de constancia a pie de página de dicha providencia, notificado por estrado en el resolutivo octavo de la misma, de conformidad al Artículo 294 del CGP.

Sustentación que hago en los siguientes términos:

#### RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 322 numeral 1 inciso 2° y numeral 3° del Código General del Proceso, me permito presentar las inconformidades que le asisten a mi poderdante respecto al fallo No. 002 emitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad. Las inconformidades básicamente se encuentran sustentadas en la interpretación extensiva que le otorgo la a quo, y que se relaciona en el numeral SEGUNDO del resolutivo, el cual declara probada la objeción propuesta por la demanda y que concierne a la cuantía y conceptos del Juramento Estimatorio y la excepción de cuantificación del daño; además de lo anterior solicito dentro de este recurso se reconsidere el daño moral, tasados por la señora juez en la suma de \$12.000.000, los cuales considera mi mandante que se encuentra muy por debajo de lo que se estimó, teniendo en cuenta el estado de salud físico y psicológico en el presente y futuro del demandante, esto, conforme a las siguientes apreciaciones:

#### EXISTENCIA DEL DAÑO EMERGENTE:

El artículo 1614 del Código Civil lo define así: “Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; (...)”; lo anterior me hace presuponer que con el acaecimiento del accidente, ya probado

dentro del presente proceso, al igual que la responsabilidad extracontractual que se le sentenció a la demandada, mi patrocinado, el señor HEBERTO MIGUEL SANCHEZ OROZCO, perdió la oportunidad laboral como Maestro de Obras, y que apenas hacía unos siete (7) días había firmado a través de un contrato de prestación de servicios, con el señor JASON MANUEL OROZCO DOMINGUEZ, identificado con la C. C. N° 72.314.638, el cual tenía un valor de \$150.000 diarios, por el término de cuatro (4) meses, suscrito por las partes en fecha de 01 de junio de 2022, hasta el día 30 de agosto de 2022, como así se manifestó y se aportó en la demanda. El señor **HEBERTO MIGUEL SANCHEZ OROZCO**, NO ha podido, ni podrá volver a trabajar ni ejercer sus actividades u oficio, por las secuelas mencionadas en el dictamen de Determinación de Origen y/o pérdida de capacidad Laboral y Ocupacional, expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, Atlántico, de fecha 21 de septiembre de 2023, en el cual se establece una pérdida de capacidad laboral y ocupacional, sobre un porcentaje de 20,47%, señalando además en el punto de Nivel de Pérdida, una Incapacidad Permanente Parcial, razón por la cual insisto en que se le condene a la demandada a reconocérsele al demandante, la existencia de un daño emergente, por cuanto vuelvo y recalco, el contrato de prestación de servicios suscrito con el señor JASON MANUEL OROZCO DOMINGUEZ, no se pudo ejecutar por el accidente ocurrido a los siete (7) días de la suscripción del mismo; vale indicar que dicho contrato no fue objeto de reparo sobre su validez o no, dentro del presente proceso, en consecuencia, su validez legal, y sus efectos jurídicos se encuentran incólume, lo cual genera una responsabilidad civil extracontractual por parte de la demandada, señora MARÍA MERY CASTAÑO DE ZULUAGA, dueña del edificio de donde cayó la ventana, tal como así se acredita dentro del acervo probatorio sustentado con la declaración de su propia hija, señora JULIA ROSA ZULUAGA CASTAÑO, y de la misma demandada, al reconocer que en efecto la ventana expulsada de su edificio, le causó las lesiones que hoy tienen a mi patrocinado en un estado de impotencia física y psicológica, y conforme a lo resuelto en el fallo objeto del presente recurso; en consecuencia solicito se le reconozca el **DAÑO EMERGENTE de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000)**, resultante de la sumatoria del término de 4 meses de ejecución del contrato de obra civil arriba mencionado, el cual, entre otras, era prorrogable por acuerdo entre las partes, pactado en la cláusula segunda, anexo a la presente demanda, pero que se vio frustrado por el accidente objeto de la litis.

#### DAÑO MORAL:

Frente a los perjuicios morales, y con base a los precedentes jurisprudenciales, la aflicción, el dolor, la angustia y, en general, los padecimientos varios, pueden presentarse como secuela de los daños infligidos a la persona. Así las cosas, no son entonces daños propiamente dichos, por el contrario, constituyen un sacrificio de intereses puramente morales que justifican una extensión del resarcimiento con una función principalmente satisfactoria que convergen con el estado de salud físico y psicológico del individuo afectando su desempeño familiar, social, laboral,

profesional, y en especial como persona autosostenible, el a-quo estableció una cifra que para el suscrito no dignifica la calidad de la persona en sí, por el contrario se generó un sin sabor de lo que es el sentido de la justicia, puesto que el señor HEBERTO MIGUEL SANCHEZ OROZCO, antes del accidente era una persona proactiva laboral y socialmente, independiente, con todas las virtudes que una persona con sus sentidos normales posee, hoy el señor HEBERTO es una persona que necesita de un bastón para poder sostenerse, su actividad laboral, en los oficios que él realizaba como maestro de obras, y comerciante propietario de restaurantes y estaderos, quedaron en el pasado, antes del 8 de junio del año 2022, hoy por hoy tiene que depender de medicamentos para aliviarle los dolores cefálicos y los vértigos, los médicos tratantes tienen que convocar juntas médicas para poder tratarle tales padecimientos, sin contar los tratamientos, que por su estado anímico debe recibir por parte de su psicólogo, todos estos síntomas y situaciones clínicas se pueden corroborar en las diferentes historias clínicas de su EPS COLSANITAS, aportadas en el expediente, y valoradas por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, Atlántico, además del último resumen de historia clínica, expedido por CENTROS MÉDICOS COLSANITAS SAS, de fecha 31 de enero de 2024, firmado por el Médico JUAN CAMILO RODRIGUEZ CARRILLO, en la cual se le trata como un **“paciente con cuadro politraumatico y TCE moderado-severo, con secuelas relevantes incluido cefalea, vértigo, y síndrome regional complejo de difícil manejo a pesar de diversos medicamentos (...). Se solicita nuevamente junta médica (...)**”. Por todo lo antes brevemente expuesto, solicito a ese despacho judicial del circuito, muy respetuosamente, se reconsidere la decisión tomada por el juzgado de primera instancia, en el sentido de que se reconozca la condena sobre los CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000).

## PETICIÓN

En razón de lo antes mencionado, respetuosamente me permito solicitarle a usted su señoría lo siguiente:

1.- Se REVOQUE el numeral SEGUNDO de la sentencia No. 002, y en su lugar se reconozcan el total de la estimatoria respecto de los perjuicios materiales y/o compensatorios, por **DAÑO EMERGENTE** y **LUCRO CESANTE**, acaecidos por el accidente y las secuelas producidas, relatado en el acápite o fundamentos de hechos del memorial de la presente demanda.

2.- Se modifique el valor estimado sobre el DAÑO MORAL, en el sentido de que se reconozca la condena sobre los CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), como inicialmente se tasó en la demanda incoada.

Atentamente,

**ARNOLD ARCHBOLD GAMERO**

C.C. N°8.757.919

T. P. N° 93334 del C. S. de la J.

# CENTROS MEDICOS COLSANITAS SAS

Centro Medico Especialistas Alto Prado EPS - NIT. 9010416913  
Dirección: Carrera 46 # 79 -191 Barrio Porvenir - Teléfono: 3226888  
Nombre: HEBERTO MIGUEL SANCHEZ OROZCO  
Identificación: CC 8772743 - Sexo: Masculino - Edad: 55 Años

REIMPRESIÓN INTERCONSULTA  
NUMERO DE APROBACION: 5290388

BARRANQUILLA (DISTRITO ESPECIAL)  
31/01/2024, 10:47:32  
Carné: 10-7435883-1-5 - Historia Clínica: 8772743  
Historia Clínica: 8772743  
Tipo de Usuario: Contributivo

## RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

### MOTIVO DE CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, HEBERTO MIGUEL SANCHEZ OROZCO.

Motivo de consulta: Control.

Enfermedad Actual: Paciente quien en junio/2022 presento politrauma contundente por caída de ventana desde un tercer piso. Dolores múltiples particularmente a nivel de MSD (sensación de quemazón), cefalea crónica y vértigo. En TC cerebral referido en historias clínicas previas hacen referencia a contusiones hemorrágicas frontales y cefalohematoma (no aportan informe). Dolor de columna en manejo con Neurocirugía. Estudio electromiográfico (sept/22 y abril/23) normal. Camina con bastón

RM cerebral (agosto/22): Quiste aracnoideo en fosa posterior

TC cuello (oct/22): Cambios espondilósicos y osteocondrósicos de la columna cervical.

Por lo demás estudio normal. Ha tomado diversas medicaciones incluida pregabalina, gabapentina y carbamazepina sin mejoría.

Hoy viene a control.

RM cervical: Pequeño ganglio cervical anterior superficial derecho.

Degeneración discal cervical realizada. Abombamiento discal difuso C5-C6 y C6-C7 con disminución de la amplitud del agujero de conjunción de manera bilateral y compresión sobre el canal raquídeo central.

RM de columna lumbosacra: degeneración discal L4-L5 y L5-S1

Neurocirugía descarto opción qx.

## EXAMEN FÍSICO

- Signos Vitales:

Frecuencia cardiaca: 75 latidos/min

Frecuencia respiratoria: 15 Respiraciones/min

Tensión arterial sistólica: 110 mmHg

Tensiónn arterial diastólica: 70 mmHg

Tensión arterial media: 83.3 mmHg

Peso: 68 Kg

Talla: 1.72 m

Índice de masa corporal (IMC): 22.99

Superficie corporal: 1.81 (m<sup>2</sup>)

- Hallazgos:

Examen Neurológico: Observaciones: Paciente consciente, orientación conservada en persona, lugar y tiempo, ánimo normal, atención adecuada, con habla no disartrica sin alteraciones en la emisión ni comprensión del lenguaje, comprende órdenes sencillas y complejas, nómima y repite, isocoria normorreactiva, no déficit campimétrico ni oftalmoparesias, no paresia facial, no compromiso de pares bajos, fuerza, sensibilidad y coordinación conservadas, reflejos miotáticos simétricos ++/++++ globales con RCP flexora bilateral, no signos meníngeos, camina con bastón por inestabilidad y dolor, fondo de ojo sin papiledema..

## ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

Paciente con cuadro politraumático y TCE moderado-severo, con secuelas relevantes incluido cefalea, vértigo, y síndrome regional complejo de difícil manejo a pesar de diversos medicamentos. Indico RM de columna lumbar para completar estudio, valoración por Medicina del dolor, y terapias físicas y ocupacionales. Solicito nuevamente Junta Medica para valoración del caso. Se enfatiza importancia de seguimiento por Medicina del Dolor pues síndrome regional complejo es de muy difícil manejo.

## ORDEN MÉDICA NO REQUIERE AUTORIZACIÓN

Por favor comunicarse con INSTITUTO DE REHABILITACION ISSA ABUCHAIBE LTDA  
CR 51 B 94-334 , C3053586930, BARRANQUILLA (DISTRITO ESPECIAL) - ATLANTICO

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

## DATOS DEL MÉDICO

JUAN CAMILO RODRIGUEZ CARRILLO - Neurología  
CC 11203413 - Registro médico 11203413

- Impreso: 31/01/2024, 11:27:12

Original

Impresión realizada por:  
Juancamrodriguez

Página 2 de 3

Firmado Electrónicamente

Rad.: 08-758-40-03-003-2022-00354-00 SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

arnold archbold gamero <arnold1519@hotmail.com>

Vie 09/02/2024 9:39

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Atlántico - Soledad <j03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (607 KB)

APELACION HEBERTO SANCHEZ.pdf; historia actualizada dr juan camilo Rodríguez neurólogo eps sanitas.pdf;

Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD**

Soledad –Atlántico.

E. S. D.

**Ref.: Rad.:** 08-758-40-03-003-2022-00354-00

**Demandante:** Heberto Miguel Sánchez Orozco.

**Demandado:** María Mery Castaño De Zuluaga.

**Asunto:** Recurso de Apelación.

**ARNOLD ARCHBOLD GAMERO**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial del señor Heberto Miguel Sánchez Orozco, parte apelante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y oportunamente, me permito presentar en adjunto el escrito de sustentación al recurso de apelación presentado contra la sentencia No. 002 de febrero 06 de 2024, emitida por el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad, recurso admitido por su despacho y el cual debe ser sustentado por escrito, recurso admitido por su despacho, el cual debe ser sustentado por escrito, esto de acuerdo a lo establecido en la nota de constancia a pie de página de dicha providencia, notificado por estrado en el resolutive octavo de la misma, de conformidad al Artículo 294 del CGP.

Atentamente,

**ARNOLD ARCHBOLD GAMERO**

C.C. N°8.757.919

T. P. N° 93334 del C. S. de la J.